

Recurso de Revisión **RR-RA/010-A/2025**



La **Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la **sentencia de 06 de noviembre de 2024**, dictada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa.

En la referida sentencia, el Juzgado sobreseyó el Procedimiento PRA/12/2023 al considerar que se actualizaba la *figura de cosa juzgada refleja* pues en la sentencia definitiva recaída al expediente PRA/25/2022 ya se había declarado responsable a un ex presidente municipal por la falta administrativa grave de desacato, derivada de la omisión en la entrega de los avances mensuales de la cuenta pública del ejercicio 2021, imponiéndole inhabilitación por un año.

La Sala, consideró que la decisión del Juez A quo fue correcta, ya que ambos procedimientos involucran a las mismas partes y tienen el mismo objeto: la omisión en la presentación de los avances de la cuenta pública del ejercicio 2021, aunque se trate de meses distintos. Por lo que, el colegiado determinó que continuar con el análisis del expediente PRA/12/2023 pondría en riesgo la seguridad jurídica del sancionado y violaría el principio *non bis in ídem*.

Imagen con fines informativos.
24/10/2025



Recurso de Revisión
RR/075-A/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **desechó por improcedente, el recurso de revisión RR/075-A/2025**, promovido en contra de la **sentencia de 28 de febrero de 2025**, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo **408/2020**, mediante la cual reconoció la validez de la negativa ficta reclamada y se declaró improcedente el pago demandado.

La Sala consideró que no se actualizaban los supuestos de procedencia, en virtud de que el promovente no ostentaba la representación legal de la persona moral demandante, toda vez que había concluido la vigencia del poder otorgado mediante instrumento notarial con el cual compareció a promover el medio de impugnación, y, en consecuencia, carecía de legitimación ad procesum para interponer el recurso.

Imagen con fines informativos.
24/10/2025



Recurso de Revisión **RR/109-A/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas revocó la sentencia de **26 de mayo de 2025** dictada en el juicio contencioso administrativo **77/2024**, mediante la cual el Juzgador declaró la nulidad de la resolución emitida en un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en el Recurso de Revocación correspondiente, al considerar que existía ilegalidad porque la autoridad substanciadora y resolutora era la misma.

La Sala consideró que la determinación del Juzgador fue incorrecta, toda vez que no vulneró el derecho al debido proceso de la parte actora, debido a que en el procedimiento de responsabilidad no grave, la investigación fue realizada por el área correspondiente, mientras que la substanciación y resolución fueron competencia de otra unidad administrativa, actuando ambas conforme a los artículos 1, 2, 14 fracción XII y 55 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de la Honestidad y Función Pública, sin que exista ilegalidad por ser la misma autoridad substanciadora y resolutora.

Por lo anterior, la Sala determinó revocar la sentencia recurrida y en plenitud de jurisdicción, reconocer la validez de la resolución impugnada, al haberse acreditado plenamente en autos la falta administrativa de un docente, consistente en no presentar en tiempo su Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses.

Imagen con fines informativos.
24/10/2025



Recurso de Revisión **RR/125-A/2025**



La **Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó el auto de 25 de junio de 2025**, emitido por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, dentro del Juicio Contencioso Administrativo **15/2025**, mediante el cual se determinó no tener por presentada la ampliación de demanda de la hoy recurrente, por extemporánea.

Lo anterior, toda vez que, del análisis realizado a los agravios, la Sala advirtió que la inconformidad de la recurrente radicaba en la forma en que le fue notificado un auto diverso al hoy recurrido; sin embargo, ello no constituía un supuesto de procedencia del recurso de revisión, conforme al artículo 173 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la entidad, pues la legalidad de una notificación debe impugnarse mediante incidente de nulidad, no a través del recurso de revisión.

Por lo anterior, la Sala advirtió que los agravios esgrimidos resultaban inoperantes, al no controvertir de manera directa los fundamentos y motivos del auto de 25 de junio de 2025, sino la validez de la notificación de diverso proveído mediante el cual se tuvo por contestada la demanda.

Imagen con fines informativos.
24/10/2025



Recurso de Revisión
RR/092-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, confirmó la sentencia definitiva de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Juez de Jurisdicción Administrativa del extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el expediente **433/2020.**

Esta Sala de Revisión, del análisis realizado a las constancias que obran dentro del expediente, se advierte que no existe una resolución dictada por una autoridad administrativa que tenga el carácter de definitiva, requisito indispensable para la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo, tal como lo dispone el artículo 102 de la Ley de Procedimientos Administrativos para Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
24/10/2025



Incidente de Nulidad de Notificación **RR/101-B/2025**



El recurrente interpone incidente de nulidad en contra de la notificación practicada el 03 de julio de 2025, por la actuario y notificadora judicial mediante el cual notifica el auto **de fecha 25 de junio de 2025, dictado por la Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas**, por el cual se le tiene por no admitido el recurso de revisión, toda vez que fue presentada de manera extemporánea.

Esta Sala de Revisión declara **improcedente** el incidente de Nulidad de Notificaciones, toda vez que esta se encuentra debidamente realizada, en virtud de que se llevó a cabo en el domicilio convencional señalado para oír y recibir notificaciones y la persona que recibió está autorizada en autos para ello.

Imagen con fines informativos.
24/10/2025



Recurso de Revisión
RR/034-C/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, modificó por unanimidad de votos el auto que tuvo por no presentado el escrito de manifestaciones de la parte actora.

Ello con independencia de la improcedencia que existía en el caso para ampliar la demanda, por resolución de un recurso previo. Sin embargo, el escrito de manifestaciones representa un ejercicio del derecho de contradicción que no alterara los límites de la controversia.

En consecuencia, atendiendo a los principios de debido proceso, derecho de audiencia y defensa, así como de acceso a la justicia consagrados en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano jurisdiccional determinó admitir el escrito únicamente como manifestación de parte, valorando su contenido en la medida en que no genere indefensión y resulte pertinente para la resolución del fondo del asunto.

Lo anterior implica, además, que el juez pueda conocer todos los elementos de hecho y de derecho relevantes, incluso si provienen de un escrito no admitido formalmente.

Imagen con fines informativos.
24/10/2025



Recurso de Revisión **RR/102-C/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, confirmó por unanimidad de votos la sentencia que reconoció la validez del Dictamen de pensión por jubilación, emitido por el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Lo anterior, en virtud de que el recurrente no controvertió las consideraciones de la jueza acerca de que se señaló un acto impugnado, pero se esgrimieron manifestaciones dirigidas a un acto diverso relacionado a la modificación de la base salarial de la pensión sobre la que no existía una resolución definitiva expresa o ficta por parte de la autoridad.

En consecuencia, este órgano revisor no puede desnaturalizar el objeto del juicio contencioso administrativo al realizar un análisis de legalidad respecto de un acto que no fue controvertido de manera clara y oportuna.

Imagen con fines informativos.
24/10/2025

